

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

## DECRETO MUNICIPAL N° 52

### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Local de Tutelas es por definición legal, un órgano de la administración pública municipal y está integrado por un presidente y dos vocales.

Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Ahome y regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio Municipio; así como, las condiciones que deberán presentarse por parte de las autoridades Municipales para su eficaz desempeño.

ARTÍCULO 2.- La designación del Presidente del Consejo de Tutelas correrá a cargo del Presidente Municipal, misma que será sometida a aprobación del Cabildo del Ayuntamiento, en la primera sesión correspondiente al mes de enero, a fin de que en dicha sesión, previo a el análisis del perfil, se proceda a su formalización, en cumplimiento con los requisitos que el Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa.

Los cargos de Vocales del Consejo de Tutelas recaerán en la funcionaria o funcionario que ocupe la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome y la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados en nuestro país, el Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa, y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas con capacidad natural y legal de acuerdo al Artículo 395 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 4.- En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o la vocalía, se presentarán a Cabildo la propuesta de designación por el tiempo que quede pendiente del período.

Quienes estén ocupando el cargo al iniciar el mes de enero y no sean ratificados expresamente en la primera sesión del Ayuntamiento, se entenderá que han sido prorrogados en su cargo por otro período.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Local de Tutelas, en su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo Local de Tutelas tiene la obligación de informar mensualmente de las actividades realizadas a la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento. A su vez, los vocales deberán informar de su actividad al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento de Ahome, dentro del presupuesto que ejerza, destinará al Consejo una partida anualmente para el correcto ejercicio de sus funciones, para lo cual el Ayuntamiento de Ahome, proveerá al Consejo de las instalaciones adecuadas y el equipo técnico y humano necesario.

ARTÍCULO 8.- Al inicio de su encargo, así como de cada ejercicio fiscal, el Consejo de Tutelas, a través de su Presidente deberá presentar un Programa Anual de Trabajo. Igualmente deberán presentar un informe de sus funciones cada año. El programa de trabajo y el informe a que se refiere este artículo se presentará al Cabildo de Ahome, debiendo ser ambos de carácter público y cualquier persona podrá hacer observaciones de los mismos.

Los Integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones a la Directiva entrante, en presencia del Presidente Municipal o el titular de la Regiduría propuesta.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo Local de Tutelas, además de los vocales, para el mejor desempeño de su función, contarán con personal a su cargo consistente en cuando menos: un abogado, pudiendo ser auxiliados por pasantes de la carrera de licenciado en derecho que deseen prestar su servicio social. Todo el personal del Consejo deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10.- El nombramiento de los integrantes del Consejo Local de Tutelas deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad. Procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida, así como lo establece el Artículo 503 del Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Local de Tutelas será un órgano de vigilancia e información en los términos establecidos en el Artículo 503 y demás contenidos en el Título XI, Capítulos X, XI y XII del Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa, teniendo entre otras funciones:

- I. Formar y remitir a los jueces, una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos de estos nombramientos correspondan al juez:
- II. Velar porque los tutores cumplan con los deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y salud de los menores, dando aviso al juez de las faltas que notase.
- III. Avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que éste dicte respectivos correspondientes:
- IV. Investigar y poner en conocimiento del juez los incapacitados que carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos.
- V. Cuidar con la especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la Fracción II del Artículo 447 del Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa; y,
- VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que se llevado en debida forma.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de acuerdo a lo que establece el Capítulo IV, Artículo 634, 635 y demás relativos al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa, participará en la Vigilancia y Cuentas de la Tutela, con arreglo a lo señalado por el Artículo 1150 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Local de Tutelas:

- I. Formular una lista de las personas de la comunidad quienes se encuentren en aptitud legal y moral para ser tutores y otra para curadores, debiendo remitir dicha lista a los juzgados civiles, familiares y penales, quienes fungirán como tales en los juicios donde se requiere un tutor en los términos que prevé el Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa, debiendo recabar una vez por año, el informe de dichos tutores vigilando que su función sea la apegada a la ley.
- II. Entregar la o las listas a que se refiere el inciso anterior a la autoridad competente.
- III. Integrar y conservar el archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio, nombramiento de tutor, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y conclusión y en general, cuantos datos se estimen pertinentes en cada caso.
- IV. Informar de las actividades realizadas en forma general al Secretario del Ayuntamiento, o a quien éste designe.
- V. Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto de las actividades y atribuciones que le son propias.

ARTÍCULO 14.- Para efecto del inciso a del artículo 12 de este Reglamento, se tomará en cuenta lo estipulado por los Artículos 397, 426, 428 en relación con el Artículo 395 Fracción II, 431 y demás relativos al Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 15.- El Consejo en cumplimiento de sus funciones se coordinará con todos los departamentos y agencias gubernamentales y privadas que tiendan a proteger a los menores de edad e incapaces, en todo lo que se refiera a tutelas.

ARTÍCULO 16.- Los servicios del Consejo Local de Tutelas, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, mismos que se proporcionarán en forma gratuita. Sus instalaciones estarán ubicadas en Boulevard Rosendo G. Castro y Niños Héroe S/N de la Colonia Centro de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo Local de Tutelas, será el representante legal del mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que a su juicio estén vinculados a esa función.

ARTÍCULO 18.- Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz, se encuentre en riesgo de perderse o dilapidarse, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Local de Tutelas para que este lo comunique al agente del Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones relacionadas con el presente Capítulo, serán ejercidas en el Municipio de Ahome y ante Jueces de lo Familiar competentes en el territorio del propio Municipio

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Vocales del Consejo Local de Tutelas:

- I. Apoyar al Presidente en todas las obligaciones que le señala el Artículo 12 de este Reglamento.
- II. Auxiliar en coordinación al Presidente del Consejo en la elaboración de toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Consejo.
- III. Levantar las actas de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que realice el Consejo.
- IV. Dar fe de los acuerdos que tome el Consejo en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Custodiar toda la documentación que se maneje en el Consejo.
- VI. Auxiliar en la elaboración de los informes que señala el Artículo 12 de este Reglamento, al Presidente del Consejo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la presencia del Presidente y los dos vocales. Las sesiones serán presididas por el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- El Consejo celebrará una sesión Ordinaria en el periodo de un año, en el mes noviembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y pública en general interesados en la materia.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones Extraordinarias no serán públicas; lo anterior, por la naturaleza de los asuntos a tratar y en el término de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa y el Municipio de Ahome, cuando los datos sean de carácter reservado o confidencial.

El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente, y se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados.

ARTÍCULO 25.- El Presidente del Consejo no podrá proporcionar información alguna del Consejo, sin conocimiento de los Vocales.

ARTÍCULO 26.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación de los puntos tratados y de los acuerdos aprobados, que deberán ser firmados por todos los integrantes del Consejo. Así también deberán firmar toda documentación generada.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Mientras tengan el carácter de honorarios los integrantes del Consejo, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de su encargo, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

ARTÍCULO 28.- Los Tutores y Curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser tomados en cuenta para este encargo.

ARTÍCULO 29. Todo lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Las personas que actualmente ocupan el cargo de Presidente y de Vocales, continuarán en su cargo por lo que resta del período.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.